

Reglamento de Sesiones del Consejo Directivo

CAPÍTULO I

De las sesiones

Artículo 1.—Sesiones ordinarias. El Consejo Directivo celebrará cuatro sesiones ordinarias presenciales o virtuales al mes, en los días y horas que previamente acuerde. Sus miembros devengarán dietas por el máximo mensual de sesiones remunerables dispuesto en el artículo 11 de la ley 9625.

Artículo 2.—Sesiones extraordinarias. El Consejo celebrará las sesiones extraordinarias presenciales o virtuales que estime convenientes, en las cuales se conocerá solamente de los asuntos indicados en la convocatoria conforme con el documento que cite a la misma.

Se deberá convocar a todos sus miembros y al Decano, así como a aquellos funcionarios cuya presencia fuere necesaria. Esa convocatoria debe señalar punto por punto los asuntos a tratar. La citación deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas naturales de anticipación a la hora señalada. Por medio del correo electrónico institucional, la Secretaría de Actas y Correspondencia del Consejo Directivo, notificará a los miembros del Consejo, al Decano y en su caso a los demás funcionarios la convocatoria.

Artículo 3.—Lugar de sesiones. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán de manera virtual o presencial en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo. No obstante, podrán celebrarse sesiones en otros lugares, cuando los asuntos a conocer así lo ameriten o por acuerdo de los miembros del Consejo que así lo dispongan.

Artículo 4.—Hora de sesiones. Las sesiones comenzarán a la hora señalada o dentro de los treinta minutos siguientes conforme a lo disponga la Presidencia del Consejo, no siendo permitido iniciarlas después de ese lapso. Si no hubiere Cuórum, vencidos esos treinta minutos, se dejará constancia de ello y se registrarán los nombres de quienes estuvieron presentes.

La hora se determinará conforme lo indique la Secretaría de Actas y Correspondencia del Consejo Directivo, en el entendido que corresponde a la oficial. De surgir duda sobre la exactitud respecto de la misma, se atenderá la hora oficial a nivel nacional que se verifique por los medios comunes de consulta.

La duración de las sesiones dependerá de los asuntos o temas que sean tratados, no pudiendo exceder de tres horas reloj, salvo casos especiales en los que el Consejo acuerde su ampliación o prórroga, la sesión no podrá extenderse por más de una hora.

Artículo 5.—Cuórum. No podrá celebrarse sesión ni tomarse acuerdo alguno sin el Cuórum de ley. En tanto el Consejo Directivo esté integrado por siete miembros, el Cuórum será de cuatro miembros, quienes deben encontrarse

presentes de manera física o virtual para iniciar las sesiones, las deliberaciones y votaciones o decisiones, a fin de que sean válidas y eficaces.

La falta de Cuórum interrumpe la sesión. Si se rompiere el Cuórum, la Presidencia instará a los directivos que se reincorporen con el propósito de continuar la sesión. Si transcurren quince minutos sin restablecerse el Cuórum, se levantará la sesión y los miembros que se hayan retirado sin justificación válida perderán la dieta de esa sesión y se consignarán en el acta de la sesión.

Artículo 5 Bis.- Falta de cuórum estructural. El Consejo Directivo del CUC podrá sesionar de manera excepcional y extraordinaria sin contar con el cuórum estructural, producto de la vacancia de representación en alguno de sus integrantes; no obstante, para sesionar, deliberar y tomar acuerdos válidos, deberán participar en la sesión extraordinaria como mínimo cuatro integrantes debidamente nombrados; además, los temas a conocer serán convocados por quien preside, como urgentes e impostergables para el buen funcionamiento de la institución o del propio órgano colegiado.

Artículo 6.— Llegadas tardías. Iniciada la sesión, el o los directivos ausentes tendrán un período de gracia por un máximo de quince minutos, contados a partir de la hora de inicio, para que ocupen su lugar e integren el Consejo. Será facultad de la Presidencia, en casos especiales, extender ese periodo por quince minutos más después del periodo de gracia. La llegada posterior a ese lapso no impedirá el ingreso y la participación, pero acarreará la pérdida de la dieta si no constase una justificación previa por parte del miembro interesado. El secretario o secretaria de Actas y Correspondencia del Consejo Directivo llevará un control de asistencia de los directivos, haciendo constar en el acta de la respectiva sesión la inasistencia o la llegada tardía de alguno de ellos y en este último caso también la hora efectiva de incorporación a la sesión.

Artículo 7.—Permisos. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá retirarse de la Sala de Sesiones o de la sesión virtual, una vez iniciada la sesión, sin contar con el permiso de la Presidencia. La Presidencia podrá autorizar permisos mayores de quince minutos, pero no superiores a los treinta minutos. Cuando un miembro se retire sin el debido permiso, el secretario o secretaria de Actas y Correspondencia así lo anotará, señalando la hora del retiro. Igualmente, procederá el secretario o secretaria cuando haya transcurrido más tiempo que el concedido. La anotación deberá constar en el acta de la sesión correspondiente y será justificación suficiente para no autorizar el giro de la dieta respectiva.

Artículo 7 Bis.- Permisos a otros servidores. La Presidencia del Consejo Directivo podrá aprobar permisos por concepto de vacaciones, licencias con goce de salario y permisos sin goce de salario a los funcionarios que ocupan el cargo de Decanatura, Asesoría Legal, Auditoría Interna y Secretaría de actas, siempre que estos sean formalmente solicitados, legalmente procedentes y no superen los tres días hábiles; en los casos de solicitudes con plazos superiores al señalado, se requerirá de un acuerdo firme del Consejo Directivo.

Artículo 8.—Sesiones especiales. Para el mayor orden y la mejor resolución de asuntos, el Consejo podrá acordar por mayoría que determinadas sesiones,

o partes de ellas, se dediquen solamente a tratar ciertos asuntos, sin perjuicio de las alteraciones del orden del día que se acuerden y de las iniciativas de los miembros del Consejo una vez concluidos aquellos asuntos. Se considerarán sesiones especiales además aquellas convocadas para la celebración de actos solemnes.

Por acuerdo de mayoría calificada del Consejo Directivo y de contar el CUC con las posibilidades tecnológicas requeridas, se podrá disponer que una Sesión ordinaria o extraordinaria sea parcial o totalmente transmitida en directo, en tiempo real y por los medios de difusión institucional, para el conocimiento de los funcionarios y usuarios internos.

Artículo 9.—Asignación de dietas. Todo miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a devengar dietas en la cantidad semanal y por el monto unitario que la ley estipula.

Con las excepciones y salvedades que establezca este Reglamento, no devengarán dieta ni estarán autorizados para su cobro los directivos que: se nieguen a votar un asunto sin justificación legal válida para su negativa, se ausenten injustificadamente de forma total o parcial a las sesiones del Consejo Directivo, se retire de la sesión una vez iniciada la misma o asista contando con incapacidad médica activa.

Artículo 10.—Justificación de inasistencia a sesiones. Todo miembro del Consejo Directivo que se deba ausentar a una sesión, está obligado de informar a su respectivo suplente para que asista en su lugar y deberá justificar su ausencia a más tardar en la sesión ordinaria inmediata siguiente; no obstante, la dieta la devengará el suplente que haya asistido.

Artículo 11.—Pago de las dietas. Corresponderá al Departamento de Financiero, conforme los reglamentos, efectuar el pago de las dietas. Para tal efecto, la Secretaría del Consejo procesará el pago por medio del sistema institucional y conforme al reporte de asistencia de los miembros del Consejo a cada una de las sesiones. El pago se hará en forma semanal, para lo cual la Decanatura dispondrá de los mecanismos necesarios, a efecto de que no se atrase la cancelación correspondiente.

Artículo 12.—Uso de la palabra. El uso de la palabra será concedido por la Presidencia que llevará lista en el orden de solicitud, no está permitido el monopolio del uso de la palabra. Cada integrante del Consejo Directivo podrá hablar hasta cinco minutos la primera vez y tres minutos las otras intervenciones que se considere necesario para hacer aclaraciones o contestar argumentos, por cada asunto en discusión. Si hubiere parte afectada en un determinado asunto, tendrá igual oportunidad para intervenir en las condiciones dichas, previa autorización de la Presidencia.

Para más intervenciones o ampliación de esos términos, se requerirá acuerdo del Consejo. Las interrupciones no excederán de un minuto, en caso de

admitirse. Concluidos los términos referidos, la Presidencia podrá suspender el uso de la palabra al directivo, al decano o al invitado que esté hablando.

Artículo 13.—Dirección de las sesiones. Las sesiones se desarrollarán bajo la dirección de la Presidencia, quien tendrá las facultades y la autoridad necesaria para ordenar los debates, discusiones y votaciones, así como para mantener el orden de las mismas, su desarrollo y correcto funcionamiento. Conforme con lo anterior, deberá velar por el cumplimiento del orden del día, llamar la atención o suspender en el uso de la palabra a quien en sus exposiciones o en las discusiones esté fuera de orden, no guarde la debida consideración hacia los demás o se propase o no se comporte correctamente, encauzar las discusiones, dar por agotadas estas, recibir las votaciones y anunciar sus resultados, y cumplir las disposiciones que le incumben por Ley o por el presente Reglamento.

Es competencia de la Presidencia iniciar, concluir y suspender las sesiones, en este último caso deberá dejar constancia en el acta de los motivos que justifican la determinación.

Las demás decisiones de la Presidencia podrían ser opuestas verbalmente por cualquier miembro y en el mismo acto ante el Consejo, que decidirá mediante acuerdo en votación de mayoría absoluta.

Artículo 14.—Del vicepresidente y el presidente *ad hoc*. En caso de faltar el presidente, sus funciones serán ejercidas por el vicepresidente en todo aquello que, por ley o por este reglamento, a aquel corresponda y en caso de ausencia de ambos, esas funciones serán asumidas por el miembro titular del Consejo presente de mayor edad.

Artículo 15.—Continuidad de las sesiones. Las sesiones se celebrarán de modo continuo, tratando un asunto después de concluido el anterior, conforme al orden del día, salvo las alteraciones de este y lo dispuesto sobre el mismo. Solo podrán considerarse dos o más asuntos distintos al mismo tiempo si fueren conexos o tuvieran estrecha relación entre sí.

Sin embargo, la Presidencia podrá suspender el curso de una sesión cuando lo considere conveniente para el mejor desarrollo de la misma, ya sea para realizar deliberaciones privadas, labores de comisiones o por cualquier otro motivo que estime de mejor conveniencia, pudiendo disponer uno o más recesos. Cualquier miembro del Consejo podrá, asimismo, solicitar receso, justificando las razones que lo motiven y corresponde al Consejo autorizarlo mediante mayoría absoluta.

Por votación de mayoría absoluta se podrá disponer la postergación de asuntos que así lo ameriten por su extensión, naturaleza o complejidad.

Artículo 16.—Del orden del día. Cada sesión del Consejo Directivo se desarrollará conforme a su propio orden del día, el cual será preparado por la Presidencia, en consulta con la Decanatura, y a cuyo efecto impartirá las

instrucciones pertinentes a la Secretaría de Actas para su formulación. A este efecto, el presidente revisará los asuntos para preparar el orden del día e impartirá dichas instrucciones, a más tardar el tercer día hábil anterior al de la sesión respectiva, sin que puedan incluirse en el orden del día asuntos que en esa oportunidad no estuvieren listos para su examen por la Presidencia, salvo recursos.

No podrá celebrarse sesión sin orden del día. Éste deberá estar formulado y comunicado por medio de correo electrónico a los miembros del Consejo, a la Decanatura y a los funcionarios que se hubiere acordado citar a sesión, a más tardar dos días hábiles antes de esa reunión.

Corresponde al presidente vigilar el estricto cumplimiento del orden del día e instar su curso para el avance de la sesión, por lo cual deberá tomar las medidas que estime necesarias para la observancia del mismo orden, incluso la suspensión en el uso de la palabra y la denegación de alteraciones y peticiones cuando notare obstrucción o retraso evidente en la continuación de los asuntos indicados en ese orden.

Artículo 17.—Lectura de documentos y correspondencia. Toda correspondencia para ser incluida en la agenda del día tendrá que haber sido recibida en los tres días hábiles anteriores a la sesión, debiendo entregarse copia de la misma a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, conjuntamente con la agenda del día y el acta de la sesión anterior. En casos excepcionales por su urgencia o naturaleza, el presidente resolverá.

No será necesaria la lectura íntegra de correspondencia, documentos, peticiones, gestiones, solicitudes, folletos, libros y documentación en general, referentes a los asuntos indicados en el orden del día o que se presenten a la mesa en el curso de la sesión, sino que bastará un breve y claro resumen de los mismos. Solamente se leerán en su totalidad cuando sea imprescindible por su importancia o para el mejor conocimiento y resolución del asunto, por decisión de la Presidencia, o cuando lo solicite algún miembro y lo acuerde el Consejo Directivo por votación de mayoría absoluta.

Solamente tratándose de documentos recibidos después de los tres días hábiles referidos en este Reglamento y en consideración a la naturaleza de su contenido, podrán incluirse con carácter de urgencia en la sesión más próxima.

Artículo 18.—Alteraciones del orden del día. En cualquier momento en el curso de una sesión, podrá modificarse o alterarse el orden del día, previa moción escrita o verbal de un miembro del Consejo o a solicitud de la Presidencia, no obstante, para su aprobación se requerirá del acuerdo en firme y siempre que no se trate de sesión extraordinaria.

La alteración o modificación del orden rige únicamente para la sesión en la cual se solicita.

CAPÍTULO II

De los acuerdos

Artículo 19.—Naturaleza y legalidad de los acuerdos. El Consejo Directivo, tomará sus decisiones y resoluciones mediante acuerdos que deben emitirse dentro de las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas de conformidad con la ley y este Reglamento.

Carecerán de validez y eficacia las manifestaciones, deliberaciones y disposiciones escritas o verbales de cualquier miembro del Consejo o de todos, realizadas o tomadas fuera de sesión.

Se prohíbe a los miembros del Consejo Directivo, solicitar o brindar información institucional de manera verbal, escrita, datos o documentos físicos, electrónicos, digitales o por cualquier medio existente a personas y entidades externas o internas al Colegio Universitario de Cartago, sin un acuerdo en firme que los autorice para dicha actividad. La infracción a esta prohibición será considerada por el Consejo Directivo como faltas a los deberes públicos del cargo y a los Principios de Buena Fe, Probidad y Transparencia

Artículo 20.—Trámite de acuerdos. Los acuerdos son el resultado del conocimiento de un asunto específico, el análisis, la deliberación y la votación del mismo.

Artículo 21.—Conocimiento de los asuntos. Se conocerán los asuntos uno a uno, conforme se indica en el orden del día de la respectiva sesión.

Todo asunto que se origine por la iniciativa de alguno de sus miembros, requerirá para su conocimiento de un proyecto o moción presentada de forma verbal o escrita y aprobada en firme por el Consejo Directivo su inclusión en el orden del día.

Artículo 22 De las comisiones. Conocido un asunto y declarado por acuerdo en firme su complejidad, el Consejo Directivo podrá nombrar una comisión para su estudio y dictamen posterior.

Cuando el asunto, por su naturaleza, o complejidad sea necesario enviarlo para estudio de dos o más comisiones, la Presidencia dispondrá el envío a las comisiones según corresponda, simultánea o sucesivamente, de acuerdo con las condiciones del caso, para que cada una rinda informe por separado.

La decisión de la Presidencia de enviar un asunto a una o más comisiones, podrá apelarse verbalmente por los integrantes del Consejo Directivo y deberá establecerse por acuerdo firme cuál será la comisión o comisiones encargadas de estudiar e informar sobre el asunto.

Artículo 23 De los informes. Después de conocido un asunto, podrá aprobarse por acuerdo firme solicitar informe(s) a funcionarios, a los interesados, a las oficinas o a las entidades públicas.

Tales informes serán conocidos por el Consejo o remitidos a la comisión o comisiones correspondientes, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 24.—De las Deliberaciones. Conocidos los asuntos y rendidos los dictámenes por parte de las comisiones, cuando sean necesarios, el Consejo Directivo procederá a deliberar sobre los mismos.

Artículo 25.—Forma de votación. Las votaciones de los asuntos llegados a ese trámite serán ordinarias, secretas, o nominales.

La Presidencia recibirá las votaciones y anunciará el resultado de las mismas, haciendo el recuento de los votos.

Si un miembro se negare a votar sin una justificación legal válida, la Presidencia le solicitará que cumpla con su obligación y si mantiene su negativa a votar injustificadamente, se hará constar en el acta de la sesión respectiva para la aplicación del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 26.—Mayoría en votaciones. Para tener un acuerdo aprobado en firme en la misma sesión en que se adoptó, así como en los demás casos en que la ley lo disponga, se requerirá de mayoría calificada de la totalidad de los integrantes del Consejo. Mientras el Consejo esté integrado por siete directivos, esa mayoría será de cinco votos.

En los demás casos, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes.

Cada integrante del Consejo en la sesión respectiva tendrá derecho a un voto, que será indivisible.

Solo se podrá votar personalmente y no procede la votación por encargo, comisión o mandato de otro.

Si resultare empate en una votación ordinaria o nominal, se repetirá la votación y si se mantiene el empate la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 27.—Modificación de mociones. Toda moción puede ser modificada por sus proponentes o integrantes del Consejo Directivo en cualquier momento antes de votarse.

Artículo 28.—Retiro de mociones. Toda moción podrá ser retirada por su proponente en cualquier momento antes de su votación. De la moción o proposición que se retire en el curso de la misma sesión en que haya sido conocida, se hará referencia en el acta respectiva, salvo que el Consejo acuerde lo contrario.

Artículo 29.—Mociones improcedentes. La Presidencia no dará curso a aquellas mociones o proposiciones que, por acuerdo firme del Consejo Directivo, se rechace su conocimiento por improcedentes.

Artículo 30.—Ejecución de los acuerdos. Los acuerdos del Consejo se ejecutarán una vez que se encuentren firmes y sean comunicados, para lo cual la Secretaria de Actas del Consejo Directivo deberá hacerse cargo de la respectiva comunicación.

Los acuerdos serán ejecutados o enviados para su ejecución por la Decanatura, salvo que por indicación directa del Consejo Directivo corresponda ejecutarlos a otro funcionario. La Decanatura tendrá el deber de vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos, pudiendo dictar las disposiciones que estime convenientes para la correcta ejecución de los mismos.

Ningún integrante del Consejo Directivo podrá intervenir personalmente, de forma individual o en grupo, en la ejecución de los acuerdos, ni exigir su cumplimiento, pues las medidas respectivas en caso de demora o incumplimiento corresponde dictarlas al Consejo.

La Decanatura dispondrá el cumplimiento de los acuerdos siempre que fueren física y legalmente realizables, en el orden que estime el Consejo y de acuerdo con las circunstancias, personal disponible, estado de los fondos y recursos y organización de las dependencias.

Artículo 31.—De la revocación de acuerdos. El Consejo podrá revocar sus acuerdos siempre que no se hubieren agotado sus efectos o sean modificados por órganos o entidades oficiales con potestad legal para hacerlo.

CAPÍTULO III

De las actas

Artículo 32.—Redacción de las actas. De cada sesión del Consejo Directivo se levantará un Acta, por medio de la Secretaría de Actas, la cual deberá asentarse en el Libro de Actas del Consejo Directivo, indicando su fecha, horas de apertura y cierre, miembros del Consejo presentes, funcionarios y terceros invitados y demás incidencias.

Artículo 33.—Grabación de las sesiones. Las sesiones deberán grabarse en su totalidad. Únicamente se suspenderá una grabación en curso, de manera momentánea, cuando algún miembro del Consejo Directivo así lo solicite indicando las razones del caso y el Consejo Directivo lo apruebe.

Artículo 34.—Redacción de los acuerdos. Cada asunto diferente deberá figurar en las actas en un artículo propio, separado y numerado. Cada artículo llevará un título que indique claramente la materia o asunto a que se refiere. No podrán titularse con nombres de los directivos o proponentes. Todo acuerdo, salvo los de mero trámite, de ejecución, juramentaciones y similares no deliberativos por su naturaleza, constará de tres partes, a saber: la inicial, consistente en una breve referencia sin detalles del asunto; la deliberación, y la dispositiva, que es el acuerdo final.

En los casos de votaciones, ya fueren ordinarias o secretas, se consignará únicamente el número de votos alcanzados para resolver. Solamente en las votaciones nominales se hará constar el modo en que votó cada directivo.

Artículo 35.—Libro de Actas. Las actas se consignarán en el Libro de Actas del Consejo Directivo, debidamente encuadernado y cuyos folios deberán ser numerados y sellados por la Auditoría Interna de la Institución. No obstante, el

libro podrá llevarse en hojas sueltas, foliadas, siempre que antes de iniciarse el mismo sean selladas por la Auditoría Interna.

En su primera página, el libro deberá tener una razón, debidamente firmada por la Auditoría Interna, indicando el número de tomo que le corresponde, cantidad de folios que contiene, su estado y sellos que llevan. Las actas se indicarán en numeración corrida.

En el Libro de Actas podrán hacerse correcciones u observaciones por medio de notas al pie del acta respectiva con la firma de la Secretaria de Actas.

Cada acta aprobada, se publicará en la página web de la Institución.

Artículo 36.—Expedientes de las actas. De cada acta se formará un expediente electrónico con el orden del día que le corresponde, con la documentación sobre convocatoria, sesión ordinaria o extraordinaria y con los documentos relativos a los asuntos tratados en cada sesión, así como los acuerdos tomados.

Artículo 37.—Lectura, discusión, aprobación y firma de las actas. Las actas de las sesiones deberán leerse en la sesión ordinaria inmediata siguiente, salvo que lo impidan circunstancias especiales, en cuyo caso su lectura y aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria posterior. Podrá tenerse por leída el acta si las copias fieles de la misma se hubieren repartido a los miembros del Consejo Directivo dos días hábiles antes del día de la sesión respectiva.

Leída o tenida por leída un acta, procederá su discusión, la cual se limitará a poner en claro el resumen de las deliberaciones o la votación de los acuerdos respectivos, consignándose tales aclaraciones si fueren aprobadas, no procediendo nuevas manifestaciones ni deliberaciones sobre el fondo del asunto, las que solo cabrán con motivo de recursos de revisión de acuerdos. Las observaciones al acta que por la forma tenga cada directivo, las hará llegar a la Secretaría de Actas antes de que el documento sea aprobado en firme.

Discutida un acta, hecha las aclaraciones y resueltas las revisiones, será aprobada por los miembros del Consejo y firmada por el Presidente y sus acuerdos tendrán vigencia una vez notificados, de conformidad con el artículo 30 de este reglamento.

Las actas serán firmadas también por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 38.—Aprobación definitiva de acuerdos. Los acuerdos se tendrán aprobados y firmes, una vez aprobada y firmada el acta que los contenga, salvo aquellos acuerdos que fueran aprobados por unanimidad o con declaratoria de firmeza en la misma sesión en la cual se conocieron.

Artículo 39.—Comunicación de los acuerdos. Los acuerdos no se comunicarán sino una vez que se encuentren firmes. Aquellos que hubieren sido declarados como definitivamente aprobados y en firme en la sesión en que se

conocieron, podrán ser comunicados por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo de manera inmediata o a más tardar el día hábil siguiente.

La comunicación de los acuerdos se hará mediante oficio o nota transcribiendo el acuerdo tomado o la parte resolutive del mismo.

La comunicación se hará personalmente, en el lugar señalado para ello o en el correo electrónico.

Cuando el interesado no haya hecho señalamiento para notificaciones y se ignore su domicilio o lugar de actividades o de trabajo, la comunicación se hará por medio de publicación en el Diario Oficial.

La notificación se tendrá por hecha desde el día en que se dio por recibida la comunicación respectiva o en que se publicó en el Diario Oficial, según el caso.

De la entrega de comunicaciones o notificaciones de los acuerdos, así como de sus fechas, se dejará constancia en el expediente respectivo. A ese efecto, la Secretaría del Consejo tomará las medidas necesarias del caso.

CAPÍTULO IV

Revisión ordinaria de acuerdos

Artículo 40.—Objeto y condiciones del recurso. El recurso ordinario de revisión tiene como finalidad obtener, por única vez, la revocación o modificación de un acuerdo que no hubiere sido aprobado definitivamente conforme a la ley y a este Reglamento.

Este deberá presentarse una vez leída el acta que contenga el acuerdo que se objeta y antes de ser aprobada. Puede presentarse en forma oral o escrita, expresando claramente los motivos y si se solicita revocación o modificación, en su caso presentando el texto propuesto.

No procede revisar por segunda vez un acuerdo ni revisar una revisión. Una vez resuelta una revisión y salvo que se deje en suspenso aquella, el acuerdo objetado queda definitivamente aprobado, en la forma original o con las modificaciones acordadas, si se resolviere mantenerlo.

Artículo 41.—Forma de resolver la revisión. Presentado un recurso de revisión y siendo admisible, la Presidencia leerá el recurso y el Consejo Directivo procederá a deliberar sobre la procedencia o no del mismo y decidirá por mayoría absoluta de votos, si acepta o rechaza el recurso de revisión.

El Consejo por votación mayoritaria también podrá demorar la discusión, la resolución o ambos trámites, para otra sesión, quedando entretanto en suspenso la ejecución del acuerdo recurrido; no así el resto de los acuerdos aprobados en la correspondiente sesión.

Denegado o rechazado el recurso de revisión, se continuará conforme al orden del día.

Si se hubieren presentado dos o más recursos de revisión, se conocerán sucesivamente en el orden de su presentación; pero si se refieren a un mismo acuerdo, se resolverán al mismo tiempo.

CAPÍTULO V

Comisiones de trabajo

Artículo 42.—Objeto de las comisiones. Para el debido estudio y mejor resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento, el Consejo podrá nombrar comisiones de trabajo que deberán estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que se le encomienda.

Artículo 43.—Integración de las comisiones. El Consejo Directivo podrá conformar las comisiones que considere conveniente e integrarlas con miembros del Consejo Directivo, con funcionarios institucionales e inclusive con terceros en calidad de expertos.

Artículo 44.—Nombramiento de las comisiones. Las comisiones, de cualquier clase que fueren, serán designadas por la Presidencia del Consejo Directivo, a quien corresponde también nombrar los sustitutos en caso de impedimentos, excusas, vacantes o por cualquier otro motivo de separación. También es potestad de la Presidencia nombrar el coordinador de cada comisión.

Artículo 45.—Actuaciones. Las comisiones actuarán en sesiones presididas por el coordinador y en su ausencia por el miembro de mayor edad. La comisión podrá, practicar los estudios que estimen convenientes, visitando o inspeccionando lugares, solicitar informes o aclaraciones y colaboración de funcionarios en horas hábiles de trabajo y haciendo toda clase de diligencias para el mejor estudio de los asuntos.

Los dictámenes de las comisiones incluirán las consideraciones y recomendaciones que estimen convenientes y oportunas sobre los asuntos conocidos.

Si hubiere disparidad de criterios y recomendaciones, será indicado en el dictamen.

Las comisiones dictaminarán los asuntos en el plazo establecido por el Consejo Directivo.

Artículo 46.—Conocimiento de dictámenes. El Consejo conocerá los dictámenes de las Comisiones, deliberará sobre los mismos y resolverá lo que corresponda.

CAPÍTULO VI

De la vigencia

Artículo 47.—Vigencia y derogatoria. El presente Reglamento rige a partir de su aprobación por parte del Consejo Directivo y su respectiva publicación en la página web institucional. Se deroga toda otra disposición anterior que se oponga al presente reglamento. Todo lo no regulado en este Reglamento se regirá por la respectiva legislación y reglamentación vigente.

Última actualización en la sesión 3921 del 2 de octubre de 2024.